

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 11 DE MAYO DE 2023 RAD- 2016-046 BLANCA LILIA SOTO (Q.E.P.D.)

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 13:32

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fantom6966@hotmail.com <fantom6966@hotmail.com>; jaironso@live.com <jaironso@live.com>

 1 archivos adjuntos (586 KB)

17-05-2023 BLSRECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE BLANCA LILIA SOTO SANCHEZ (Q.E.P.D.) C.C. 20.160.449 de Bogotá
Rad.:2016-0046
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.010.196.034 de Bogotá y T.P. 211.397 del C.S. de la J, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de **MARIA DE JESUS HERRERA SOTO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.366.776 de Bogotá, con dirección de correo electrónico para notificaciones fantom6966@hotmail.com, comedidamente solicito a su Despacho, me permito allegar a su Despacho recurso de Reposición en subsidio de apelación, respecto del auto de fecha de 11 de mayo de 2023, conforme al adjunto.

Del señor Juez;

Atentamente;

	<p><i>JULIETH GARZON CASTIBLANCO</i></p> <p><i>ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO · ABOGADA CONCILIADORA</i> ·Calle 6A No. 2B · 12 Piso 2 · Guatavita (C/marca) Carrera 32 No. 1H · 15 · Of. 401 · Bogotá D.C E-mail: julieth.garzon@hotmail.com Cel:3102185867</p>
---	---

P.D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Así mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020 con vigencia permanente a través de la ley 2213 de 2022, ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen, complementen y sus respectivos reglamentos.



Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE BLANCA LILIA SOTO SANCHEZ (Q.E.P.D.) C.C. 20.160.449 de Bogotá
--

Rad.:2016-0046

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación auto ordena rehacer la partición del 11 de mayo de 2023

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 1.010.196.034 de Bogotá y T.P. 211.397 del C.S. de la J, con dirección de correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com, en mi condición de apoderada de **MARIA DE JESUS HERRERA SOTO**, en forma comedida y respetuosa me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación frente al auto de fecha 11 de mayo de 2023, notificado por estado del 12 de mayo de 2023, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: teniendo en cuenta que en auto de 17 de noviembre de 2022 se decidió que "por auto separado de esta misma fecha se adoptarán las medidas del caso para obtener la identificación del señor GUSTAVO BARAHORA, con el fin de consignarlo en el trabajo de partición para que la oficina de instrumentos públicos realice las inscripciones en los folios correspondientes.", actuación que **no se surtió toda vez que la respuesta de la Registraduría** manifiesta desconocer el número de identidad del señor **GUSTAVO BARAHONA, SE RECURRE EL AUTO DE FECHA 11 de mayo de 2023,**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado por su Despacho en las últimas decisiones tomadas por el despacho que, por demás generan un problema



jurídico más gravoso y resulta contra natura a la legalidad, el último auto en el que se procede a " *REQUERIR a la partidora, para que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de partición, ya que debe liquidarse la sociedad conyugal que tenía la causante con el señor GUSTAVO BARAHONA quien se encuentra legalmente representado por curador ad litem, y quien manifestó que optaba por gananciales*", me permito respetuosamente informar que en el expediente de la referencia obran dos partidas de matrimonio de la causante **BLANCA LILIA SOTO SACHEZ (Q.E.P.D.)**, que da cuenta **que se encuentra casada con alguien, sin identificación**, llamado Gustavo Barahona, sin nota alguna de divorcio. Los mismos se pueden encontrar con la radicación de la demanda, e igualmente con posterioridad a la diligencia de inventarios y avalúos, inclusive, se efectuó una investigación exhaustiva para identificar al señor **GUSTAVO BARAHONA**, y que lamentablemente resultó infructuosa.

TERCERO: Con el auto admisorio de la demanda, se ordenó emplazar a **GUSTAVO BARAHONA**, (**Sin identificación porque no se conoce y pese al trabajo investigativo efectuado por mi mandante y la suscrita no se ha podido establecer**), a quien se le designó curador, quien contestó la demanda e inclusive, asistió a diligencia de inventarios y avalúos, respetándose su debido proceso y optando por gananciales, pese a no tener identificación del representado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y habiéndose cumplido las ritualidades del caso para la defensa de quien aparece registrado como cónyuge de la causante, **aún sin contar con su identificación**, deben tomarse determinaciones para proceder con el último paso del trámite sucesoral, cual es la aprobación de la partición para que el mismo llegue a buen término, sin efectuar adjudicaciones a personas que **no están plenamente identificadas y que por ende no pueden ser sujeto de derechos ni obligaciones**.



QUINTO: Con lo anterior, si bien es cierto se tiene conocimiento de la existencia de una persona llamada **GUSTAVO BARAHONA** como cónyuge de la causante **BLANCA LILIA SOTO SANCHEZ**, es desconocida su identidad por lo que debe el Despacho determinar la deficiencia en la prueba en la calidad que se invoca para su reconocimiento a efecto de la adjudicación de bienes en la partición. En caso de no hacerlo, debe proceder a ordenar la inclusión del mismo en el trabajo de partición bajo la premisa que se desconoce la verdadera identidad de quien aparece registrado como GUSTAVO BARAHONA, conforme al artículo 491 del C.G: del P. numerales 6 y 7 en forma expresa y mediante auto.

SEXTO: Conforme a lo expuesto por la registraduría nacional del estado civil, *“Todo colombiano, desde que nace hasta que muere, tiene derecho a su registro e individualización por parte del Estado, lo cual permite el reconocimiento de sus derechos y hacer efectivo el cumplimiento de sus deberes.”*

El Registro e Identificación de los colombianos se hace a través del Registro Civil (en el que se inscriben el nacimiento, el matrimonio y la defunción), la Tarjeta de Identidad (con la que se identifica a los menores de edad de siete a diecisiete años) y la Cédula de Ciudadanía (para los mayores de edad)”¹. Negrilla fuera del texto original

SÉPTIMO: A las medidas adoptadas por su Despacho el pasado mes de Noviembre de 2022, se respondió por las entidades competentes, específicamente la Registraduría que **BLANCA LILIA SOTO SANCHEZ** aparece como soltera, así:

¹ Fuente <https://www.registraduria.gov.co/-Identificacion-3685->



13/2/23, 9:20

Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RV: REMITE OFICIO REQUIERE SEGUNDA VEZ DENTRO DEL RADICADO
11001311001320160004600**

Luz Ledy Loaiza Correa <lloaiza@registraduria.gov.co>

Lun 13/02/2023 9:02

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

Secretaria

Juzgado 13 de Familia de Bogotá

Cordial saludo

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), sin encontrarse Registro Civil de Matrimonio correspondiente a **SOTO SANCHEZ BLANCA LILIA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No 20160449**. A la fecha presenta estado civil **SOLTERA**

Así mismo al realizar la búsqueda con el nombre **Barahona Gustavo** nos arroja **Homónimos**, se hace necesario más información para realizar una nueva búsqueda precisa.

De otra parte, le informo que esta Entidad no emite certificaciones de soltería, toda vez que lo que brinda es la información existente con relación a los registros civiles de matrimonio que se encuentren incorporados en nuestras bases de datos, aclarando que el acto de inscripción se realiza por solicitud de los interesados, es decir, corresponde a los contrayentes una vez celebrado el matrimonio civil o religioso acercarse a cualquier oficina registral a fin de inscribir este acto, razón por la cual si no se realiza tal solicitud no existirá información del matrimonio celebrado no siendo este oponible ante terceros.

Atentamente,

OCTAVO: Claramente, la Oficina de Registro indica que, “..si no se realiza la inscripción respectiva, la misma no es oponible a terceros”, de la forma que sigue:



Asunto: Respuesta a Radicado #RNEC-E-2023-021993

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), sin encontrarse información con relación al Registro Civil de Matrimonio celebrado entre BLANCA LILIA SOTO SANCHEZ y GUSTAVO BARAHONA, quienes se encuentran con estado civil soltero.

Es de anotar que antes de la vigencia del decreto ley 1260/70, el registro civil se hacía en el sistema de tomo y folio sin reportar información ni remitir copias a ningún archivo centralizado. En el caso de los matrimonios, el nuevo sistema comenzó a implementarse a partir de 1982.

La Registraduría Nacional del Estado Civil brinda la información existente con relación a los registros civiles de matrimonio que se encuentren incorporados en nuestras bases de datos, aclarando que el acto de inscripción se realiza por solicitud de los interesados, es decir, corresponde a los contrayentes una vez celebrado el matrimonio civil o religioso acercarse a cualquier oficina registral a fin de inscribir este acto, razón por la cual si no se realiza tal solicitud no existirá información del matrimonio celebrado no siendo este oponible ante terceros.

Agradezco su amable atención.

NOVENO: Por su parte, la Arquidiócesis de Bogotá aportó nuevamente la partida de matrimonio donde aparece la causante casada con **GUSTAVO BARAHONA**, sin embargo no aparece un número de identidad como para entregar derechos a alguien **SIN IDENTIFICAR**, y que resulta, por parte de un operador judicial un exabrupto al no tener eficacia alguna o certeza sobre la persona a quien refiere y que, esta inscripción sea, conforme a las normas legales vigentes, oponible a terceros.



JULIETH GARZON CASTIBLANCO

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO - ABOGADA CONCILIADORA

-Calle 6A No. 2B - 12 Piso 2 - Guatavita (C/marca)

Carrera 32 No. 1H - 15 - Of. 401 - Bogotá D.C

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com Cel:3102185867



ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

Vicaría Episcopal Territorial
de la Inmaculada Concepción

Bogotá, D.C. 10 de febrero de 2023

Señores
Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá
ATN: Lorena María Russi Gómez
Secretaria
Carrera 7 # 12 C-23 Piso 5
Edificio Nemqueteba
Ciudad

Asunto: Sucesión Intestada
Radicado 11001311001320160004600
Causante: Blanca Lilia Soto Sanchez (Q.E.P.D.) C.C. 20.160.449

En atención al oficio de la referencia, notificado a La Arquidiócesis de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial Inmaculada Concepción, Parroquia La Sagrada Pasión, me permito comunicar que una vez revisado el archivo de la parroquia, anexo a la presente la partida de matrimonio que reposa en el Libro de Matrimonio No. 12, Folio 124, No.248 en el que registra Gustavo Barahona con Blanca Lilia Soto Sánchez, con fecha de matrimonio 19 de marzo de 1966.

DÉCIMO: En reiteradas oportunidades, se solicitó por la suscrita apoderada al Despacho se procediera a abstenerse de reconocer a **GUSTAVO BARAHONA** como asignatario dentro de la presente sucesión para proceder a la partición, en la medida que no se puede acreditar su identidad o, la calidad específica en la que actuaría en la partición, conforme el art. 491 Numerales 6 y 7 del C.G: del P, razón ésta por la que se procedió a decretar la partición, norma que me permito citar así:



“Artículo 491. Reconocimiento de interesados

Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

2. Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él.

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.



4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.

La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado.

5. El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad.

6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane.

7. Los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos, legatarios, cesionarios, cónyuge o compañero permanente, lo mismo que los que decidan el incidente de que trata el numeral 4, son apelables en el efecto diferido; pero si al mismo tiempo resuelven sobre la apertura de la sucesión, la apelación se surtirá en el efecto devolutivo”.

DÉCIMO PRIMERO: El despacho, incluso, reconoció esta situación en auto adiado el 02 de octubre de 2020, que respetuosamente cito:



**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOGOTA**

Bogotá, D.C. 02 OCT 2020

Rad: 11001311001320160004600

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia el señor GUSTAVO BARAHONA, no se encuentra plenamente identificado en su calidad de cónyuge superviviente y no se ha podido determinar con certeza si se divorció o no de la causante, se procederá a continuar con el asunto de la referencia. **DECRETANDO LA PARTICION.**

DÉCIMO SEGUNDO: Si bien es cierto hay un curador para **GUSTAVO BARAHONA** como lo indica el auto recurrido, no se tiene certeza de qué persona se trata, el matrimonio no está inscrito y **NO ES POSIBLE INSCRIBIRLO ANTE AUSENCIA DE IDENTIDAD DEL SUPUESTO CÓNYUGE**, además que al no estar registrado no es oponible a terceros como lo dice la entidad competente esto es, la registraduría Nacional del Estado Civil, en vista que solo funge la inscripción de un matrimonio sin datos adicionales y sin plena identificación, aspecto que no puede dejarse al *alea* adjudicando un derecho, por la simple existencia de una anotación de matrimonio de la causante con alguien llamado **GUSTAVO BARAHONA** y sobre lo cual ya hubo un pronunciamiento por parte del Despacho e igualmente, la directriz de la Registraduría Nacional del Estado Civil que indica que **BLANCA LILIA SOTO SANCHEZ** aparece como **SOLTERA** en los registros y que, para que el matrimonio y sus efectos sea oponible a terceros, debe registrarse el matrimonio, aspecto que es **IMPOSIBLE** ante la ausencia de identificación de quien aparece como **GUSTAVO BARAHONA**.

DÉCIMO TERCERO: Insisto, nuevamente, a modo de ilustración frente a la cantidad considerable de **GUSTAVO BARAHONA** que se pueden encontrar



en Colombia o en otras partes del mundo, en la red social Facebook (usada por multiplicidad de personas en la era digital que impera actualmente y que requiere en la actualidad identificación a través de documento de identidad), remito el resultado que se arroja desde mi perfil personal al buscar el nombre de **GUSTAVO BARAHONA**, en donde aparecen más de cincuenta personas con este posible nombre. Esto sin tener en cuenta que, pueden existir multiplicidad de personas con éste nombre que no tienen una cuenta activa en esta red social.

DÉCIMO CUARTO: De la misma forma, en la cámara de comercio de Bogotá, aparece referencia de cerca de diez personas con el nombre de Gustavo Barahona y que tienen establecimiento de comercio como persona natural, siendo potenciales adjudicatarios si se rehace la partición incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal.

DÉCIMO QUINTO: Esta misma situación la acredita la Registraduría Nacional del Estado Civil, al mencionar en la respuesta a las solicitudes del Despacho lo siguiente:

Así mismo al realizar la búsqueda con el nombre **Barahona Gustavo** nos arroja **Homónimos**, se hace necesario más información para realizar una nueva búsqueda precisa.

Sin embargo, tal como se ha visto por parte del Despacho y aun cuando se han realizado esfuerzos innumerables por parte de la suscrita y del señor Juez para obtener más información acerca del señor GUSTAVO BARAHONA, dicha búsqueda ha sido infructuosa, al punto que, ni la autoridad del Registro Civil en Colombia ha logrado determinar la identidad de dicha persona.



DÉCIMO SEXTO: Proceder a efectuar liquidación de sociedad conyugal con una persona cuya identidad se desconoce, resulta contraria al derecho sustancial; además que se ha ilustrado a su Despacho frente a ésta problemática por un par de lustros y sobre lo que se pronunció el pasado 02 de octubre de 2020, sin embargo, insiste en dejar a la suerte unos bienes dentro de la sucesión, requiriendo adjudicarlos a persona sin identificación por parte de la suscrita que en ésta oportunidad funge como partidora, gestando imposibilidad jurídica para registrar un bien a nombre de una persona (conforme a las reglas de identificación de las personas sujetos de derechos determinadas por la registraduría nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro) y permitiendo que, en el peor de los casos, cualquier persona llamada **GUSTAVO BARAHONA** tenga vocación de reclamar por el simple hecho de tener designado el nombre de alguien que aparece con prueba insuficiente en la calidad en la que actúa en un proceso de sucesión, pero que se incluyó por requerimiento de autoridad judicial en un trabajo de partición.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por analogía, teniendo en cuenta que el trabajo de partición se asemeja al trabajo que se efectúa en el testamento, teniendo en cuenta que en el trabajo de partición lo que se hace es hacer las respectivas asignaciones a herederos, legatarios y cónyuge supérstite, debe darse igualmente aplicación al artículo ARTICULO 1123 del código civil que indica: *“ASIGNACION A PERSONA INCIERTA Si la asignación estuviere concebida o escrita en tales términos, que no se sepa a cuál de dos o más personas ha querido designar el testador, ninguna de dichas personas tendrá derecho a ella”*.

DÉCIMO OCTAVO: Finalmente no sería viable jurídicamente realizar asignaciones a un supuesto cónyuge supérstite cuando la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, certifica que la causante **BLANCA LILIA SOTO**



SÁNCHEZ registra con estado civil **SOLTERO**, lo que implica que el señor **GUSTAVO BARAHONA** no ostentaría la calidad de cónyuge, por ende no es sujeto de derechos dentro de la sucesión del rubro y por lo tanto no existiría una sociedad conyugal a liquidar.

SOLICITUD

Con base en lo brevemente expuesto, solicito:

PRIMERO: Con base en lo expuesto, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023 en el cual se requiere a la suscrita partidora para que *“en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de partición, proceda a rehacer la partición en los términos del auto del 09 de junio de 2022, ya que debe liquidarse la sociedad conyugal que tenía la causante con el señor GUSTAVO BARAHONA quien se encuentra legalmente representado por curador ad litem, y quien manifestó que optaba por gananciales”*, en razón a que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** certifica que **BLANCA LILIA SOTO SANCHEZ** tiene estado civil Soltera y que la ausencia de inscripción del matrimonio hace que el mismo no sea oponible a tercero, además de la falta de identificación plena de **GUSTAVO BARAHONA** como para hacer una adjudicación de bienes.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se revoque el proveído recurrido en atención a la prueba insuficiente sobre la calidad en la que actúa una persona y se proceda a emitir decisión de aprobación de la partición presentada por la suscrita hace más de seis meses, en atención a lo expuesto en el artículo 491 numerales 6 y 7 del C.G. del P., y en analogía al artículo 1123 del Código Civil ante la imposibilidad material de identificar a quien registra como aparente cónyuge de la causante, la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Blanca Lilia Soto Sanchez como



JULIETH GARZON CASTIBLANCO

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO - ABOGADA CONCILIADORA

-Calle 6A No. 2B - 12 Piso 2 - Guatavita (C/marca)

Carrera 32 No. 1H - 15 - Of. 401 - Bogotá D.C

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com Cel:3102185867

persona SOLTERA, y al ser esta la entidad competente para el efecto, además de las razones expuestas en el presente recurso.

TERCERO: En caso tal se mantenga el auto donde se ordena rehacer la partición, para que el documento partitivo pueda registrarse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se indique por parte del despacho el documento de identidad de **GUSTAVO BARAHONA**, esto es, su número de identificación **para que el documento tenga validez y tenga los efectos jurídicos de rigor, en la medida que puede representar eventuales reparaciones directas por falla en el servicio judicial.**

CUARTO: En caso de que se rechace el recurso de reposición, subsidiariamente interpongo recurso de **APELACIÓN.**

Del Señor Juez,

JULIETH GARZON CASTIBLANCO

C.C. N° 1.010.196.034 de Bogotá

T.P. N° 211.397 del C.S. de la Judicatura.

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com